

Universidad de Lima

Facultad de Derecho



**LOS DIVIDENDOS DE FUENTE
EXTRANJERA PERCIBIDOS POR
PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS
EN EL PERÚ Y EL IMPUESTO A LA RENTA**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Alejandra Agüero Herrera
Código 20062278**

Asesor

Mario Madau Martinez

Lima – Perú

Marzo del 2018

**LOS DIVIDENDOS DE FUENTE
EXTRANJERA PERCIBIDOS POR
PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS
EN EL PERÚ Y EL IMPUESTO A LA RENTA**

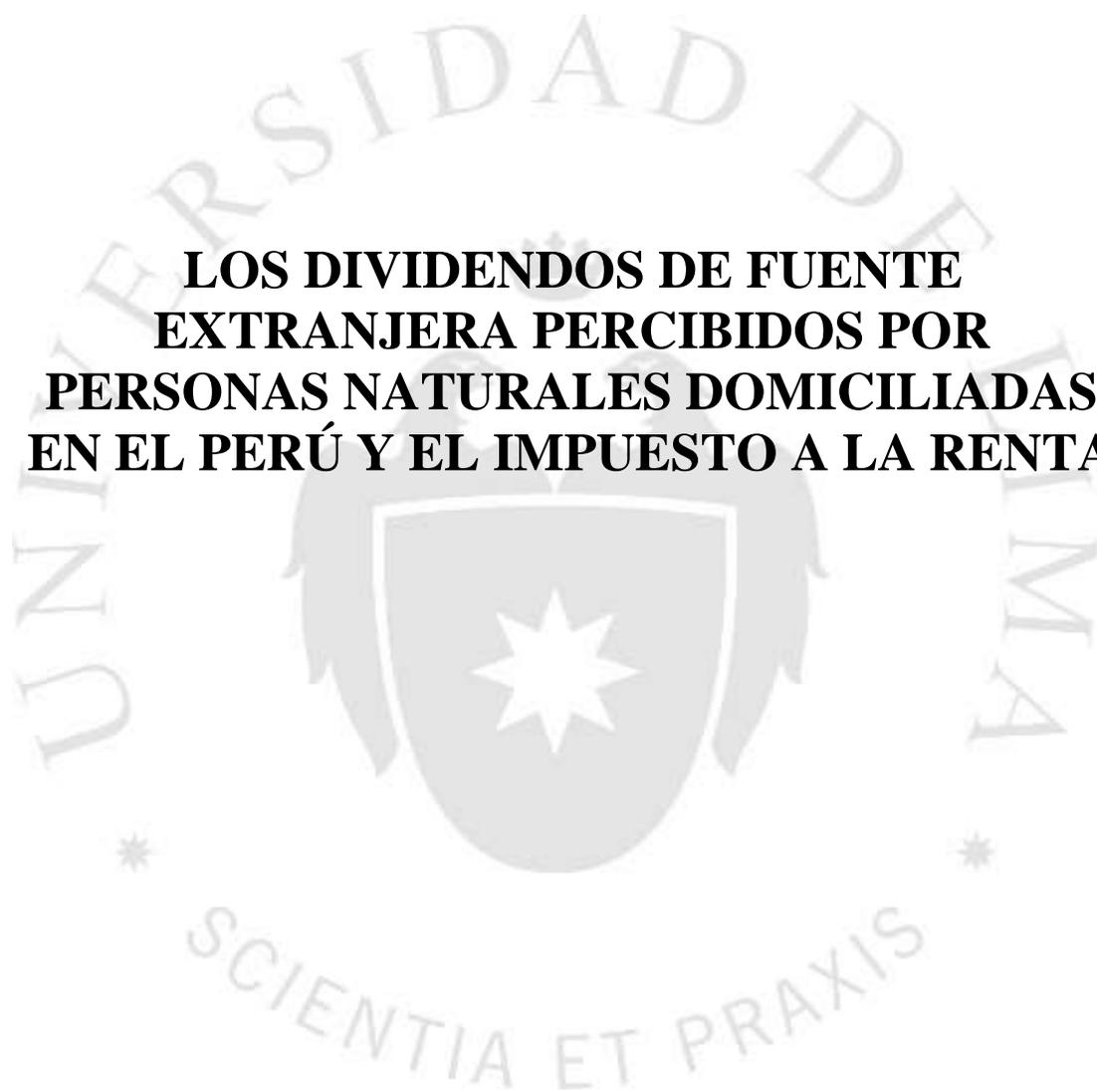


TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: EL IMPUESTO A LA RENTA	3
1.1 Aspectos generales.....	3
1.2 Teorías del Impuesto a la Renta.....	4
1.2.1 La teoría de la renta producto o teoría de la fuente.....	5
1.2.2 La teoría del flujo de riqueza	5
1.2.2 La teoría del consumo más incremento patrimonial	6
1.3 Los dividendos y la Ley del Impuesto a la Renta	7
CAPÍTULO II: EL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE A LOS DIVIDENDOS DE FUENTE EXTRANJERA PERCIBIDOS POR PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS EN EL PAÍS	17
2.1 Del caso materia de análisis	17
2.1.1 Concepto de dividendo aplicable al caso materia de análisis	17
2.1.2 De la aplicación del impuesto a la renta a los dividendos de fuente extranjera.....	18
2.1.3 Mecanismo unilateral para evitar la doble imposición para el régimen general.....	19
2.1.3.1 Es un crédito que no elimina la doble imposición económica.....	24
2.1.3.2 Límite temporal para la utilización como crédito del impuesto pagado en un ejercicio distinto al del nacimiento de la obligación tributaria	27
2.1.3.3 Las normas que regulan la determinación y acreditación del crédito podrían generar inseguridad jurídica	34
CAPÍTULO III: EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (TFI) REGULADO EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PERUANO.....	41
3.1 Aspectos generales.....	41
3.2 El régimen peruano	42
3.2.1 Condiciones para estar dentro del ámbito de aplicación de régimen de TFI peruano.....	44
3.2.1.1 Contribuyente domiciliado en el país y sujeto a tributación de fuente mundial	45

3.2.1.2 Entidad controlada no domiciliada de la cual es propietario el contribuyente.....	47
3.2.1.2.1 Que la ECND devengue, principalmente, rentas pasivas.....	47
3.2.1.2.2 Residencia en una jurisdicción fiscal de tributación reducida	49
3.2.1.2.3 La ECND debe ser propiedad de contribuyentes domiciliados en el país	49
3.2.1.2.4 La ECND debe devengar rentas pasivas a su favor	50
3.2.2 Atribución de rentas	53
3.2.3 Mecanismo unilateral para evitar la doble imposición en el régimen de TFI	54
CAPÍTULO IV: LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS Y VIGENTES EN EL PERÚ.....	58
4.1 Escenario actual	58
4.2 Disposiciones aplicables a los dividendos en el marco de un CDI (modelo CAN y modelo OCDE).....	59
4.2.1 El artículo 10 de los CDI suscritos por el Perú	62
4.3 La aplicación del crédito regulado en la normativa del Impuesto a la Renta peruano en el marco de un CDI modelo OCDE.....	68
CAPÍTULO V: EXPERIENCIA COMPARADA: TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS DE FUENTE EXTRANJERA DE PERSONAS NATURALES EN OTROS PAÍSES	81
5.1 Colombia.....	81
5.2 España	86
5.3 Argentina	87
5.4 Estados Unidos de Norteamérica	89
CAPÍTULO VI: LA PROBLEMÁTICA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA Y LA NECESIDAD DE UNA MODIFICACIÓN	92
6.1 Aspectos generales.....	92
6.2 Proyectos de Ley que pretenden introducir el crédito indirecto a la normativa del Impuesto a la Renta.....	95
6.3 Mecanismo unilateral regulado en la normativa del Impuesto a la Renta materia de análisis	98
CONCLUSIONES	104

RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS	107
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	115



INDICE DE TABLAS

Tabla 1. 1. Antecedente Legislativo.....	7
Tabla 1. 2. Tasa Progresiva Acumulativa	14
Tabla 2. 1. Carga fiscal en el exterior	19
Tabla 2. 2. Carga fiscal en el Perú	19
Tabla 2. 3. Tasa media	22
Tabla 2. 4. Porcentaje de carga tributaria.....	25
Tabla 2. 5. Carga tributaria total	26
Tabla 2. 6. Caso analizado aplicando el crédito directo.....	28
Tabla 2. 7. Caso analizado no aplicando el crédito directo.....	28
Tabla 4. 1. Convenios para evitar la doble imposición suscritos en Lationoamerica ..	59
Tabla 4. 2. La eliminación de la doble imposición en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Perú	78



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Entrevistado 1	116
Anexo 2: Entrevistado 2	120
Anexo 3: Entrevistado 3	122



INTRODUCCIÓN

La tributación de rentas de fuente extranjera de personas naturales es un aspecto que hasta hace unos años no era materia de mayor análisis e importancia. En la actualidad, esta fuente de recaudación está cobrando mayor relevancia; sin embargo, consideramos que las normas que la regulan no coadyuvan al oportuno y debido cumplimiento de la obligación tributaria.

En esta oportunidad, nos vamos a enfocar en la tributación de dividendos de fuente extranjera generados por sociedades constituidas en el exterior cuyos propietarios son personas naturales domiciliadas en el Perú.

Usualmente, cuando una persona natural domiciliada en el Perú percibe dividendos de fuente extranjera se genera lo que se conoce como el fenómeno de la doble imposición jurídica y económica. Esto sucede, cuando, en primer lugar, el país de la fuente grava la renta empresarial en cabeza de la sociedad y, posteriormente, a los dividendos que van a ser o son distribuidos en cabeza del accionista-persona natural. En segundo lugar, el país de la residencia (Perú en nuestro caso) grava estas rentas cuando son efectivamente percibidas o, en algunos casos, cuando son devengadas en cabeza de la sociedad de la cual es accionista, bajo el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional (TFI).

Nuestro legislador ha regulado, en forma unilateral, como mecanismo para aliviar la referida doble imposición el método del crédito indirecto, con ciertas particularidades tratándose de contribuyentes sujetos al Régimen de TFI.

En líneas generales, el Régimen de TFI, es una herramienta antielusiva a través de la cual el contribuyente es obligado a tributar por la renta que se devenga en la sociedad de la cual es accionista. Se trata de una forma de gravar la renta pasiva constituida por los dividendos, adelantando para efectos tributarios, la generación del dividendo sin esperar al momento en el que efectivamente se produzca la distribución de las utilidades.

Creemos que la inclusión de este régimen no sólo complica la situación actual con la que tienen que lidiar las personas naturales sino que, de otro lado, no solucionaría la elusión fiscal, fin último de este Régimen. La situación se torna más compleja si se

considera que el mecanismo del crédito, aplicable en estos casos, se rige por los mismos parámetros contemplados para el crédito directo antes comentado.

Esta situación se agrava aún más porque, en comparación a nuestros pares latinoamericanos, nuestro país tiene vigentes un reducido grupo de convenios para evitar la doble imposición¹.

La hipótesis que pretendemos demostrar con esta tesis radica en que las normas tributarias contempladas en el Texto Único de la Ley del IR (aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF) que pretenden aliviar la doble imposición, no son las idóneas para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias derivadas de la generación de dividendos de personas naturales domiciliadas propietarias de sociedades constituidas en el exterior.

Para demostrar nuestra posición, en el desarrollo del presente trabajo, en el primer capítulo partiremos de revisar las diferentes teorías de renta, así como la incidencia del impuesto a los dividendos de fuente extranjera, para luego pasar a analizar en el segundo capítulo el impacto de la tributación en el caso de una persona natural domiciliada perceptora de dividendos de fuente extranjera y el mecanismo del crédito que ha adoptado la legislación interna para aliviar la doble tributación. Asimismo, repasaremos en el tercer capítulo, el tratamiento del crédito en el marco del Régimen de TFI peruano. En el cuarto capítulo revisaremos cómo se encuentra el Perú en comparación a sus pares latinoamericanos en cuanto a la suscripción de convenios para evitar la doble imposición.

En el quinto capítulo desarrollaremos el tratamiento a los dividendos de fuente extranjera que han establecido algunos países de América y Europa; finalmente, en el sexto capítulo analizaremos la necesidad de atenuar la doble imposición de dividendos de fuente extranjera.

¹ Así como dos convenios de cooperación e intercambio de información, lo que dificulta las labores de fiscalización. El Perú ha suscrito Convenios de cooperación e intercambio de información con Estados Unidos (el mismo que fue aprobado mediante Decreto Ley No. 25665 promulgado el 14 de agosto de 1990) con la República de Argentina (se suscribió el Acuerdo de Cooperación Técnica e Intercambio de Información Tributaria y Aduanera en el año 2004) y con Ecuador (el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo No. 077-2002-RE publicado el 18 de agosto de 2002 y modificado mediante la suscripción de una adenda en el año 2009). Cabe precisar que, en mayo de 2014 el Perú suscribió un IGA (Acuerdo Intergubernamental entre los Estados y la administración tributaria americana que obliga a las instituciones financieras fuera de Estados Unidos a cumplir con las disposiciones del FATCA bajo el modelo 1). Ha quedado pendiente la implementación del FATCA (Foreign Tax Compliance Act).